



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-134

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2019-00135</u>	COOPERTIVA LA SUYA	GUSTAVO ADOLFO AGUDELO	<u>REANUDA DE OFICIO Y AGREGA DESPACHO COMISORIO</u>	22-11-2023
PERTENENCIA	<u>2020-00109</u>	BERNARDA ZULETA DE OCHOA	LUIS EMILIO MARULANDA GARCÍA	<u>RESUELVE REPOSICIÓN Y CONCEDE QUEJA</u>	22-11-2023
EJECUTIVO	<u>2023-00143</u>	COOPERATIVA LA SUYA	EDDY MANUELA GALEANO PATIÑO Y OTRA	<u>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS</u>	22-11-2023
VERBAL – POSESORIO	<u>2023-00206</u>	MIRIAM DE JESÚS VARGAS DE GUERRA	DIEGO ALBERTO TORRES JARAMILLO	<u>DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA</u>	22-11-2023
VERBAL RCE	<u>2023-00214</u>	VICTOR MANUEL OSPINA	FRUVER DE LA MONTAÑA BARBOSA S.AS	<u>FIJA FECHA</u>	22-11-2023
EJECUTIVO	<u>2023-00390</u>	IVÁN ALONSO ARANGO ZAPATA		<u>RECHAZA POR TAL DE COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR</u>	22-11-2023
PERTENENCIA	<u>2023-00394</u>	JESÚS ANTONIO VASCO HERRERA Y OTROS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE VICENTE Y JOSÉ GABRIEL GOEZ	<u>INADMITE</u>	22-11-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **jueves, 23 de noviembre de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretario

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05890 4089 001- 2019 00135 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA SUYA
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO AGUDELO
Sustanciación	Nro. 802
ASUNTO	REANUDA DE OFICIO E INCORPORA DESPACHO COMISROIO

Vencido el término dispuesto en la providencia del 19 de mayo hogaño, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, se ordena de oficio la REANUDACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 309 de la misma normatividad, se agrega al presente expediente el Despacho Comisorio 006, auxiliado por la Inspección de Policía Municipal de Gómez Plata, Antioquia.

*Providencia inserta en estado electrónico **134** del **23 de noviembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00109 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BERNARDA ZULETA DE OCHOA (C.C. 22.226.547)
APODERADO	JUAN DAVID SAÑUDO OCHOA (C.C. 1.036.660.191 Y TP 302.628)
DEMANDADO	LUIS EMILIO MARULANDA GARCÍA (C.C. 71.378.964)
EMPLAZADOS	PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE DEMANDA
Interlocutorio	Nro. 476
ASUNTO	RESUELVE REPOSICIÓN – CONCEDE QUEJA

El Despacho procede a continuación a resolver el recurso de reposición promovido por el apoderado de la parte demandante en contra del auto del 24 de octubre hogaño, por medio del cual se negó la concesión del recurso de apelación interpuesto.

Emitido el auto objeto de censura y dentro de su ejecutoria, el apoderado de la parte demandante, eleva recurso de reposición contra el mismo, donde, pide al juzgado se conceda el recurso de apelación presentado frente al auto interlocutorio que rechazo la demanda o se conceda el recurso de queja ante el superior funcional.

Frente a dicha solicitud, se le indica al togado en tratándose del proceso verbal de pertenencia, la cuantía para su tramitación está establecida por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, esto es, por el avalúo catastral de bien que se solicita en pertenencia.

Para el caso en estudio, basta revisar el folio 83 del presente expediente físico, para encontrar que el bien solicitado en pertenencia, está avaluado para el año 2020, fecha de presentación de la demanda, en la suma \$13.422.053.00, ubicando el presente proceso, en los términos del artículo 25 ibídem, en un proceso de única instancia, siendo por tanto excluido de la posibilidad de tener una segunda instancia y así lo establece el artículo 321 de la misma normatividad procesal, al reglar: *"...también son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia..."*

Así las cosas, no es posible para este Despacho reponer la actuación del 24 de octubre hogaño, por medio de la cual se rechazó la concesión el recurso de apelación, pues claramente el mismo es improcedente en base a la cuantía del asunto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 353 del Código General de Proceso y en atención al principio de virtualidad que rige la Ley 2213 de 2022, se ordena remitir el expediente al JUZGADO PROMISCOUO DE CIRCUITO de esta localidad y se desate el recurso de queja.

Por lo todo lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 24 de octubre hogaño, mediante el cual se niega el recurso de apelación por improcedente.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE QUEJA, presentado por la parte demandante, para lo cual se ordena compartir el link del expediente digital con el JUZGADO PROMISCOUO DE CIRCUITO de esta localidad.

*Providencia inserta en estado electrónico **134** del **24 de noviembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**

LIQUIDACIÓN COSTAS - SECRETARÍA
Rad. 2023-00143

A despacho informando que, dentro de este proceso, se dictó sentencia, en la cual se condenó en costas a la parte demandante, por tanto, se liquidan las mismas por parte de esta Agencia Judicial. A despacho para proveer, **martes, 21 de noviembre de 2023.**

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en
Gastos			0.00
Agencias en derecho			\$300.000.00
TOTAL COSTAS			\$300.000.00

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00143 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA LA SUYA
Apoderado	CATALINA JARAMILLO PATIÑO
DEMANDADO	EDDY MANUELA GALEANO PATIÑO Y OTRA
Sustanciación	Nro. 801
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

*Providencia inserta en estado electrónico **134** del **23 de noviembre de 2023***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – POSESORIO
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00206 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MIRIAM DE JESÚS VARGAS DE GUERRA
Apoderado	LUIS ALBERTO GÓMEZ GIRALDO
DEMANDADO	DIEGO ALBERTO TORRES JARAMILLO
Interlocutorio	Nro. 474
ASUNTO	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA

Surtido el traslado de la contestación de la demanda (Art. 9 Ley 2213 de 2023), procede el Despacho en atención a lo dispuesto artículo 392 del Código General del Proceso, a realizar el decreto de pruebas y fijar fecha y hora para evacuar las etapas contempladas en los artículos 372-373 ibídem.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Interrogatorio de Parte: Se recibirá interrogatorio de parte al señor DIEGO ALBERTO TORRES JARAMILLO, demandado.

Documental: Téngase en su estricto valor probatorio, los documentos aportados con la presentación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

Testimonial: Se recibirá las declaraciones de la señora MARY LUZ GUERRA VARGAS y JOSÉ ABELARDO JIMÉNEZ YEPES.

Ratificación de Documentos: Se ordena la ratificación de PROMESA DE COMPRAVENTA PARA INMUEBLES, FORMAS JURÍDICAS AB N° 701501, para lo cual se recibirá la declaración de la señora CECILIA DE JESÚS VARGAS CHAVERRA.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de Parte: Se recibirá interrogatorio de parte a la señora MIRIAM DE JESÚS VARGAS DE GUERRA, demandante.

Documental: Téngase en su estricto valor probatorio, los documentos aportados con la presentación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

Testimonial: Se recibirá las declaraciones de MARY SORELY GRANDA BLANDÓN, NICOLAS LONDOÑO, JESÚS ARBOLEDA, GERMAN CANO GONZALO QUINTERO, MARY LUZ BAHAMON, OSCAR LONDOÑO, MARICELA BLANDÓN, FABIO ALEJANDRO TORRES MARTÍNEZ, REINALDO JARAMILLO, MARTHA LUCIA CADAVID, ROSA EMILIA CADAVID, LUZ MORELIA ARBOLEDA, LUZ ANGELA CATAÑO DE DUQUE, NIDIA PATRICIA CÓRDOBA, BLADIMIR GRANDA BLANDÓN, MARÍA HIGUITA, FABIAN TORRES HIGUITA.

Con el fin de agotar la totalidad de la audiencia, en la cual se recibirá interrogatorio de parte de oficio a los sujetos procesales, se fija el día doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana y se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

*Providencia inserta en estado electrónico **134** del **23 de noviembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001-2023-00214-00 (favor citar)
DEMANDANTE	VICTOR MANUEL OSPINA
DEMANDADO	FRUVER DE LA MONTAÑA BARBOSA S.AS
Sustanciación	Nro. 799
ASUNTO	FIJA AUDIENCIA INICIAL

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito (Art. 9 de la Ley 2213 de 2023) propuestas por la parte demandada (demanda de reconvencción y principal), procede el Despacho de conformidad con lo dispuesto 372 del Código General del Proceso a fijar el día **cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana**, como fecha y hora para realizar audiencia inicial.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y conforme lo dispuesto en dicha normatividad, **en la fecha antes fijada se recibirá de forma oficiosa el interrogatorio a las partes.**

Providencia inserta en estado electrónico **134** del **23 de noviembre de 2023.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00390 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	IVÁN ALONSO ARANGO ZAPATA
APODERADO	CRISTHIAN ALEMN ASPRILLA RENTERIA
DEMANDADO	MARIA ERMINIA QUINTERO QUINTERO JESUS ANTONIO CARDENAS QUINTERO
Interlocutorio	Nro. 477
ASUNTO	RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA

Procede el despacho a resolver la admisibilidad de la presente demanda EJECUTIVA, propuesta por IVÁN ALONSO ARANGO ZAPATA y en contra de la señora MARÍA ERMINIA QUINTERO QUINTERO Y JESÚS ANTONIO CÁRDENAS QUINTERO, para que sea **librada la orden de pago** en razón al presunto incumplimiento a **la relación de mutuo**, según lo relatado en el cuerpo de la demanda.

Sea lo primero señalar que, las reglas que determinan el conocimiento de una controversia se demarcan por factores establecidos por la ley a través de los cuales se designa la autoridad judicial encargada de conocer y desatar cada proceso sometido a la justicia. Tradicionalmente se ha sostenido que estos factores son el objetivo, el subjetivo, el funcional, el territorial y el de conexión.

En los eventos en que la competencia se determina en virtud del factor territorial, se impone acudir al artículo 28 del Código General del Proceso para conocer desde él los foros o pautas que regentan cada controversia, de donde se identifica cuál ha sido la autoridad judicial que el legislador quiso encargar para conocer y resolver cada asunto en específico.

Por regla general, en los procesos contenciosos, conforme lo enseña el artículo 28.1 del C. G. del P. *“es competente el juez del domicilio del demandado”*, y también resulta pertinente resaltar que cuando se ejercita la acción ejecutiva, es igualmente competente el Juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, conforme lo faculta el numeral 3º de la norma en cita y con base en dicha norma el Juzgado Promiscuo de Circuito de esta localidad, ha remitido la presente demanda a este Despacho.

Sin embargo, respetando el fuero establecido por el superior funcional, tenemos que el lugar de cumplimiento de la obligación es el municipio de Vegachí, Antioquia y no esta localidad, razón por la cual revisadas las reglas de competencia y sus fueros, este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto, sino por el contrario el Juzgado Promiscuo Municipal de Vegachí, Antioquia.

Como corolario de la circunstancia advertida, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho declarará su falta de competencia para conocer la presente controversia, por no ser esta ciudad el lugar de domicilio del demandado ni el lugar de cumplimiento de la obligación y ordenará la remisión de la demanda con sus anexos **al JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VEGACHI, ANTIOQUIA.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE YOLOMBÓ,**

RESUELVE

Primero. DECLARAR la falta de competencia por el factor territorial para conocer la presente demanda EJECUTIVO, promovido por el señor IVÁN ALONSO ARANGO ZAPATA y en contra de la señora MARÍA ERMINIA QUINTERO QUINTERO Y JESÚS ANTONIO CÁRDENAS QUINTERO.

32

Segundo. ORDENAR el envío de la presente demanda y sus anexos **al JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VEGACHÍ, ANTIOQUIA,** con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 90 del C. G. del P.

*Providencia inserta en estado electrónico **134** del **24 de noviembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA ÚNICA INSTANCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00394 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JESÚS ANTONIO VASCO HERRERA DANILO ALBERTO GOEZ HENAO REINALDO HINCAPIE GOEZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETEMRIANDOS DE JOSÉ VICENTE GOEZ Y JOSE GABRIEL GOEZ
Interlocutorio	Nro. 478
Decisión	Inadmite Demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- En atención a las ventas parciales que obran en las anotaciones 5, 6, 7, 8 y 9, se deberá presentar el certificado especial de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, con el fin de establecer realmente quienes son los titulares del derecho real de dominio del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-3346 de la OOIIPP de esta localidad y objeto de pertenencia. Pues al parecer solo de la anotación No. 9 se abrió un nuevo folio de matrícula inmobiliaria.
- Se deberá allegar el registro civil de defunción del señor JOSÉ GABRIEL GOEZ, demandado.

*Providencia inserta en estado electrónico **134** del **23 de noviembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

